



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda SUECESION POR CAUSA DE MUERTE formulada por **ELSA VICTORIA HERRERA ORTIZ** en calidad de representante legal de la menor **LUZ ARIADNA BARRANCO HERRERA** siendo causante **MANLIO DE JESUS BARRANCO ORTIZ** cuyo análisis se aborda a continuación:

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- Revisado el poder allegado al expediente, se observa que no se determina claramente el tipo de proceso para el cual se confirió dicho mandato especial, conforme lo exige el Art. 74 del C.G.P, ello en la medida que, si bien indica que el trámite corresponde a un Sucesión intestada, también lo es el hecho que allí se indica como causante a una persona diferente a la relacionada en el líbello, situación por lo cual se debe allegar nuevo mandato de conformidad con la norma en cita, advirtiendo que en caso de que se allegue conforme lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de 2020, deberá acreditar de forma inequívoca que este poder fue conferido por la demandante mediante mensaje de datos, destacando que, el documento que se allegue como prueba de tal circunstancia debe indicar fehacientemente que lo remitido refiere al mentado poder o en su defecto se deberá adosar cumpliendo los requisitos del Art. 74 del C.G.P, esto es, con nota de presentación personal.
- Debe presentar, **como anexo de la demanda**, la relación de los activos y pasivos que conforman el patrimonio relicto, así como el avalúo de los

bienes de conformidad con lo dispuesto en los numerales 5 y 6 del Art. 489 del C.G.P.

- Deberá informar en donde se encuentra el original de las pruebas documentales allegadas y que persona ejerce la tenencia física de dichas piezas, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 245 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace se rechazará la acción.

**TERCERO: ORDENAR** que el escrito aclaratorio y los anexos que se acercaren, sean enviados como mensajes de datos.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup> Y CUMPLASE,**

**Firmado Por:**

**JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3e3d86132f8328f6b175476d9f4757a7bfc738648fda2c3661babd94a92fe0aa**

Documento generado en 06/07/2021 01:37:37 PM

---

<sup>1</sup> El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.82 del 07 de julio de 2021.

PROCESO: SUECESIÓN POR CAUSA DE MUERTE  
RADICADO: 680014003024-2021-00427-00

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**